



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Bochalema (N. de S) Noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Declarativo Verbal de mayor cuantía. -Pertenencia-.
Rad. N°. 54 099 40 89 001- 2022-00128-00

Se encuentra al Despacho la demanda de Pertenencia de mayor cuantía instaurada por DEYSI HERNANDEZ DE MESA, mediante apoderado judicial, contra JOSE ORLANDO MESA VALENCIA, TERESA BLANCO RAMIREZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS¹, para decidir sobre su admisión.

El juez natural es aquel a quien la Constitución o la ley le otorga facultad de conocer los diferentes asuntos para que los dirima, con lo que se garantiza el derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 de la Constitución Política, según el cual *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*.

Esa competencia se establece de acuerdo con distintos factores: entre otros, **i)** el territorial que, en el presente caso, guarda relación con el sitio de ubicación de los bienes a usucapir **ii)** el objetivo, que guarda relación con la naturaleza o materia del proceso y la cuantía.

El Artículo 28 del C. G. del P. en su Numeral 7°. Reza: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales (...) declaración de pertenencia (...) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (...)”*.

El Artículo 26 Ibídem, Determinación de la cuantía, en su Numeral 3°, establece: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de los bienes, por el avalúo catastral de estos”*.

El Artículo 20 Eiusdem, competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, Numeral 1°, indica: *“De los procesos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa”*

Al tenor de lo dispuesto por las normas en cita, la competencia se determina por el **i)** factor territorial (sitio de ubicación del inmueble) y el **ii)** factor objetivo (cuantía). En el presente asunto el bien inmueble que se pretende usucapir se encuentra ubicado en el municipio de Bochalema (N. de S), jurisdicción del Distrito Judicial de Pamplona (N. de S.) y la cuantía, de acuerdo al avalúo catastral, allegado con el libelo demandatorio², asciende a \$203.904.000,00 m/cte; es decir, que supera los 150 S.M.L.M.V. (\$150.000.000,00), lo que hace que este sea un proceso de mayor cuantía, correspondiendo su conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito de la precitada ciudad.

Por lo anterior, y con fundamento en las normas precedentes y lo prescrito en el Art. 90 del C. G. el P., este Despacho Judicial al carecer de competencia, por el factor objetivo (la cuantía) y territorial; rechazará la presente demanda y la enviará junto con

¹ Fls. 1-3. Documento 2. Expd. Digital.

² Fl. 12. Documento 3. Expd. Digital.

sus anexos a los juzgado Civiles del Circuito ® de Pamplona (N. de S.), a través de la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema (N. de S.)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de pertenencia, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al juzgado Civil del Circuito ® de Pamplona (N. de S.), a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la misma ciudad.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER a la profesional del derecho, Dra. **MARIA PRESENTACION RICO BUENDIA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y allego con el libelo introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **15 de noviembre de 2022**, a las 8:00
A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado
N. 088.
El Secretario
JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24baec2bbcea7001e63456a700b7336f84e891ed79f8651c801fe3eaf971c2e4**

Documento generado en 11/11/2022 01:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>